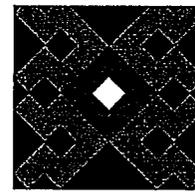


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

20 DIC 2022

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

20 DIC 2022

17:40 C/AGS

ASUNTO: DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Y ASUNTOS AGRARIOS.

EXP. NÚM.: CPGAA/203/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas, Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/203/2022, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.
- 2.- Con fecha 20 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./1728/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 35/PRE/MUN/2022, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Ciudadano Arsenio Lorenzo Mejía García en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juchitahuaca, Juchitahuaca, Oaxaca; por el que solicitan la modificación de nombre de la Localidad "LA LUZ RAHELLE" para quedar con el nombre de "LA LUZ LLANO NOPAL" aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 06 de abril de 2022, adjuntando los siguientes documentos:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 06 de abril de 2022, por el que se aprueba por mayoría calificada en votación económica de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Santiago Juchitán, Oaxaca; la modificación de nombre de la Localidad "LA LUZ RAHELLE" para quedar con el nombre de "LA LUZ LLANO NOPAL".
- b) Solicitud suscrita por parte del Agente de Policía de la Localidad de *La Luz Rahelle*, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca; solicitando la aprobación del acuerdo emanado de su asamblea general de ciudadanos celebrada el 15 de marzo de 2022.
- c) Acta de acuerdo de asamblea general de ciudadanos de la Localidad *La Luz Rahelle*, de fecha 15 de marzo de 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar al Ayuntamiento, apruebe la modificación de nombre de su Localidad para quedar como "La Luz Llano Nopal".
- d) Identificaciones oficiales expedidas por el Instituto Nacional Electoral de los ciudadanos de la Agencia de Policía La Luz Rahelle.
- e) Documentos expedidos por las autoridades municipales de la Agencia de Policía referida, por el que se asienta el nombre la Luz Llano de Nopal.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/203/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/203/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la modificación de nombre de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

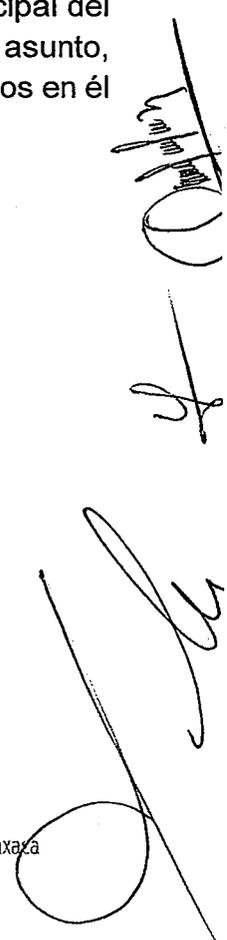
IV.- **Declarar la denominación, categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;"

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de este asunto, previa declaración que realice el H. Ayuntamiento, además de los requisitos establecidos en él y que a continuación citamos:

"ARTÍCULO 20 BIS.- Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. **Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.**
- II. **Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.**
- III. **Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten".**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De lo anteriormente invocado y con base en los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente **DICTAMEN**, se estima que, si cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez de que obra la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, así como existen documentos públicos y privados en donde se observa que acreditan el uso del nombre solicitado al Ayuntamiento y declarado por éste mismo órgano. Por lo que resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales que configuran su propia identidad.

TERCERO: Por todo lo anteriormente expuesto, debe estimarse aprobar la modificación de nombre de la multicitada Localidad, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad de la etnia Mixteca, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** correspondiente por el que aprueba la modificación de nombre de la Localidad "La Luz Rahelle", para quedar con el nombre de "La Luz Llano de Nopal" Municipio de Santiago Juchitahuaca, Juchitahuaca, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, propone a este Pleno Legislativo el presente proyecto de Decreto a que hace referencia el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 53, párrafo primero inciso I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de la Localidad y Agencia de Policía Llano de Rahelle para quedar con el nombre de "La Luz Llano de Nopal " perteneciente al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa al nombre de la Localidad y Agencia de Policía Llano de Rahelle, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	Denominación Política	Categoría Administrativa
Municipio del 1 al 5 ...		
6. Santiago Juxtlahuaca
...
La Luz Llano de Nopal	Congregación	Agencia de Policía
...		
Municipio 7 ...		

TRANSITORIOS:

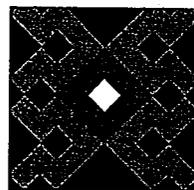
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0oaxaca

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juchitán de Zaragoza, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a doce de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/203/2022 DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0axaca